



SUPERINTENDENCIA
de Compañías, Valores y Seguros

Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2018-00010700

Dr. Nelson Ayala Ayala
SUBDIRECTOR DE DISOLUCIÓN

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE las disposiciones de la Ley de Compañías constantes en la presente resolución están supeditadas a la Disposición Transitoria Sexta incluida en la Ley de Compañías por la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 353 de 23 de octubre de 2018, que dispone: "Sexta.- Los procesos de disolución, liquidación y cancelación de compañías que se encuentren pendientes a la fecha de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, seguirán sujetándose a las normas vigentes a la fecha de inicio del trámite hasta su cancelación. Sin embargo, en caso de reactivación posterior a la vigencia de dicha Ley, se aplicará lo que dispongan las normas vigentes.";

QUE el numeral cuarto del artículo 361 de la Ley de Compañías vigente a la fecha de inicio del presente proceso de disolución voluntaria señala que: "*Las compañías se disuelven: (...) 4. Por acuerdo de los socios, tomado de conformidad con la Ley y el contrato social*";

QUE en cumplimiento a las referidas disposiciones, con fecha 21 de agosto de 2018 se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de disolución voluntaria y anticipada de la compañía **DOTTI BATTEL AND PARTNERS LAWYERS CIA. LTDA.**, otorgada ante la Notaría Primera del Distrito Metropolitano de Quito, el 07 de agosto del 2018, con la solicitud para su aprobación;

QUE luego de la revisión realizada a la escritura pública antes referida, se ha emitido el informe de inspección favorable No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-18-929 de 22 de octubre de 2018; e informe jurídico contenido en Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2018-1206-M de 22 de noviembre de 2018; para la aprobación de la mencionada disolución, por haberse cumplido con los requisitos de ley;

QUE a través de certificación No. PADJU-11-18-1814 de 20 de noviembre de 2018, el Servicio Nacional de Contratación Pública informa que la compañía **DOTTI BATTEL AND PARTNERS LAWYERS CIA. LTDA.**, no cuenta con procesos adjudicados o contratos pendientes con el Estado a través del Sistema Informático Oficial de Contratación Pública del Estado Ecuatoriano; y,

EN ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resoluciones Nos. ADM-14-006 de 06 de febrero de 2014 y SCVS-IRQ-DRAF-2018-0222 de 12 de noviembre de 2018;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la disolución voluntaria y anticipada de la compañía **DOTTI BATTEL AND PARTNERS LAWYERS CIA. LTDA.**, en los términos constantes en la escritura pública otorgada en la Notaría Primera del Distrito Metropolitano de Quito, el 07 de agosto del 2018, en virtud de lo previsto en el numeral cuarto del artículo 361 de la Ley de Compañías; reformada mediante la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicado en Registro Oficial, Segundo Suplemento No. 353 de 23 de octubre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que a través de Secretaría General, se publique por tres días consecutivos un extracto de la presente Resolución en el sitio web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Con la publicación en la forma dispuesta, se tendrá por cumplida la notificación.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

-2-

RESOLUCIÓN No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2018-00010700
DOTTI BATTEL AND PARTNERS LAWYERS CIA. LTDA.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de este acto, presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía, para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los artículos 86, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías.

Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificado con la Resolución judicial ejecutoriada, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, de oficio o a petición de parte, revocará su Resolución aprobatoria y ordenará el archivo de las escrituras públicas, Resolución y más documentos anexos.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que se proceda a efectuar las anotaciones e inscripción señaladas en el artículo quinto y sexto de la presente Resolución, si no se hubiere presentado trámite de oposición o si éste hubiere sido negado por el Juez.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que los Notarios ante quienes se otorgó la escritura que se aprueba y la de constitución, tomen nota al margen de las matrices del contenido de la presente Resolución y sienten en las copias las razones respectivas.

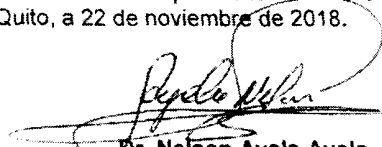
ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía **DOTTI BATTEL AND PARTNERS LAWYERS CIA. LTDA.**; a) Inscriba la escritura pública que se aprueba y esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga en liquidación, y, que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras **EN LIQUIDACIÓN**, previniendo al representante legal de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTÍCULO OCTAVO.- PREVENIR al representante legal de la compañía, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los artículos quinto y sexto, de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía.

ARTÍCULO NOVENO.- ORDENAR que previo a la inscripción de la presente resolución en el Registro Mercantil, la Subdirección de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a la escritura de disolución voluntaria y respectiva resolución aprobatoria, y que se remita el contenido de esta Resolución a la Dirección del Servicio de Rentas Internas y al Director Tributario del I. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 22 de noviembre de 2018.


Dr. Nelson Ayala Ayala
SUBDIRECTOR DE DISOLUCIÓN

TRÁMITE NÚMERO: 2179



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: DISOLUCIÓN VOLUNTARIA Y ANTICIPADA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1758
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/01/2019
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	227
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
1711191682	DOTTI BATTEL MARTIN	REPRESENTANTE LEGAL

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	DISOLUCIÓN VOLUNTARIA Y ANTICIPADA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA /QUITO /07/08/2018
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	DOTTI BATTEL AND PARTNERS LAWYERS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS ADICIONALES:

RESOLUCIÓN: NO. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2018-00010700 ANTE EL SUBDIRECTOR DE DISOLUCION , DE FECHA 22/11/2018.- SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCION N°2131 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 06/07/2009.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 11 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2019

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 19-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSE DE SUZCATE NS4-103



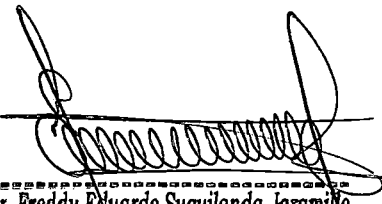
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON: Mediante Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2018-00010700, dictada por la Superintendencia de Compañías de Quito, de fecha veinte y dos de noviembre del dos mil dieciocho, suscrita por el Doctor NELSON AYALA AYALA, SUBDIRECTOR DE DISOLUCION, se RESUELVE: APROBAR la disolución voluntaria y anticipada de la compañía DOTTI BATTEL AND PARTNERS LAWYERS CIA. LTDA.. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución, tomé nota de este particular, al margen de la escritura en la que consta la disolución voluntaria y anticipada de la compañía denominada: DOTTI BATTEL AND PARTNERS LAWYERS CIA. LTDA., celebrada en esta notaría el siete de agosto del dos mil dieciocho.

Quito, tres de enero del dos mil diecinueve. -

OS/




Dr. Freddy Eduardo Suquilanda Jaramillo
Notario Primero Suplente del Cantón Quito